



# Consejo Estatal Electoral Baja California

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P r e s e n t e . -

El suscrito Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 290, en relación con el Artículo 288 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, 111 y 112 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, someto a consideración el siguiente PUNTO DE ACUERDO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPIES DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, RESPECTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE Y DEL PRIMER REGIDOR SUPLENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo

## ANTECEDENTES

1. El día 24 de mayo de 2007, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, en su XVI Sesión Extraordinaria aprobó otorgar el registro de candidatos de la Planilla de Municipales del Ayuntamiento de Tecate, presentada por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina; en dicha planilla, los C. Rafael Miravete Zapata y Misael Elías López González, fueron registrados como candidatos a Presidente Municipal Suplente y Primer Regidor Suplente, respectivamente.

2. Con fecha 26 de mayo del presente año, la C. REBECA MALTOS GARZA, en su carácter de Coordinadora Estatal de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, presentó escritos de renuncia de los C.C. RAFAEL MIRAVETE ZAPATA y MISAEL ELIAS LÓPEZ GONZÁLEZ a los cargos de Presidente Municipal Suplente y Primer Regidor Suplente, respectivamente; asimismo, presentó solicitud de sustitución en los mismos casos, con la solicitud de registro de los C.C MISAEL ELIAS LÓPEZ GONZÁLEZ y RAFAEL MIRAVETE ZAPATA para ocupar el cargo de Presidente Municipal Suplente y Primer Regidor Suplente, respectivamente.
  
3. Del escrito sin número signado por los C.C. Alberto Begné Guerra y Jorge L. Wheatley Fernández, Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional Federado de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, respectivamente, recibido en Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral el 01 de febrero del 2007, se desprende que la C. Rebeca Maltos Garza, fue acreditada como Coordinadora Estatal del Comité Estatal Provisional de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, en Baja California, por lo tanto, es Representante Legítima de dicho partido, en términos del Artículo 435 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California.
  
4. El expediente formado con la solicitud de sustitución y requisitos presentados, se integró por los siguientes documentos y datos:
  - A.- Solicitud de registro por sustitución de los candidatos a Presidente Municipal Suplente y a Primer Regidor Suplente, a favor de los ciudadanos Misael Elías López González y Rafael Miravete Zapata, respectivamente, dentro de la Planilla de Munícipes para el Ayuntamiento de Tecate, postulados por Alternativa Socialdemócrata y Campesina, recibidas el día 26 de mayo del 2007, firmada por la C. Rebeca Maltos Garza, en su calidad de Coordinadora Estatal del indicado instituto político.

Las solicitudes de registro de candidaturas anteriormente mencionadas, consignaron los siguientes datos:

- Nombre del Partido que los postula.
- Apellidos paterno, materno y nombre completo.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva.
- Ocupación.
- Clave de la Credencial de Elector.
- Cargo para el que se les postula.
- Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido que los postula.
- Firma del funcionario del Partido postulante.

B.- Escrito original de aceptación de la candidatura al cargo de Presidente Municipal Suplente y Primer Regidor Suplente, dentro de la planilla de Munícipes al Ayuntamiento de Tecate, Baja California, registrada por Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

C.- Acta de Nacimiento de los C.C. Misael Elías López González y Rafael Miravete Zapata, donde se consigna el nombre, fecha y lugar de nacimiento.

D.- Copia de la Credencial de Elector, de los candidatos postulados, expedida por el Instituto Federal Electoral.

E.-Constancia de inscripción en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, de los candidatos postulados, expedidas por la Lic. María Magdalena Pérez Ortiz, en su calidad de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Baja California.

F.- Constancias de residencia expedidas por el C. Álvaro José Martínez Ibarrola, Secretario Municipal del H. XVIII Ayuntamiento de Tecate, B.C.,

quien certifica que los ciudadanos que se registran son residentes del Municipio de Tecate, con residencia de por lo menos diez años.

Estudiados y analizados todos y cada uno de los documentos que se acompañan a las solicitudes de registro presentadas por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, revisados que fueron en cuanto a su autenticidad y contenido, y

### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3, 7, 111, 122, fracción XX, 288 y 290 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos a municipales, para integrar los ayuntamientos de los municipios del Estado; así como para acordar las sustituciones que se presenten.
- II. Que el plazo en el cual se deben de presentar las solicitudes de registro de candidatos a municipales es el establecido en el Artículo 284 del ordenamiento electoral local, comprendido del 7 al 21 de mayo del 2007; plazo en el que Alternativa Socialdemócrata y Campesina solicitó el registro de candidatos de la Planilla de Municipales del Ayuntamiento de Tecate, mismo que se le otorgó según consta en el Antecedente 1 de este documento.
- III. Que la Ley de Instituciones y Procesos Electorales, en su Artículo 290, prevé los casos en que los partidos políticos pueden sustituir a sus candidatos, textualmente en su primer párrafo indica: *“Una vez vencido el plazo para el registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir a sus candidatos, por motivos de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o por revocación, cuando lo permitan los estatutos del partido político o coalición, y en*

*su caso cuando se actualice el supuesto señalado en la fracción III del Artículo 265 de esta Ley. En los casos de renuncia o por revocación, no podrán hacerlo dentro de los treinta días anteriores al de la elección.”.*

Como se puede observar, los supuestos de sustitución de candidatos, una vez vencido el plazo de registro (7 al 21 de mayo) son exclusivamente por motivo de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o revocación cuando lo permitan los estatutos, y en su caso, cuando se actualice el supuesto del 265 fracción III de la Ley. En los casos de renuncia o revocación, no se podrá sustituir si se presenta dentro de los treinta días anteriores a la jornada electoral.

Las anteriores hipótesis son las únicas formas mediante las cuales se pueden sustituir candidatos a un cargo de elección popular, que ya fueron registrados ante la autoridad electoral competente.

- IV. Que la solicitud de sustitución de los candidatos al cargo de Presidente Municipal Suplente y Primer Regidor Suplente, se presentó con fecha 26 de mayo del presente año, acompañándose las respectivas renunciaciones a dichos cargos por los ciudadanos registrados ante el Consejo Estatal Electoral, por lo que se actualiza el supuesto de renuncia establecido en el numeral 290 de la Ley de la materia; en consecuencia es factible efectuar la sustitución, si la persona que se propone reúne los requisitos de legales exigidos, adjuntado para tal efecto las constancias de rigor.
- V. Que en relación a la personería de la C. Rebeca Maltos Garza, para los efectos de solicitar el registro en estudio; esta calidad quedó debidamente acreditada, tal y como se puede constatar en el Antecedente 3 de este escrito.
- VI. Que el Artículo 285 de la Ley que nos regula, establece en forma limitativa un conjunto de datos que debe contener la solicitud de

registro de candidaturas a Munícipes, y por lo que hace al Instituto Político que nos ocupa en el presente análisis, los escritos presentados contienen todos y cada de los datos exigidos en el numeral de referencia, según se aprecia en el Antecedente 4, inciso A), del presente escrito.

VII. Que los diversos documentos exigidos en el Artículo 286 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, mismos que se describen en los Antecedentes marcados con el número 4, incisos B), C), D) y F), Alternativa Socialdemócrata y Campesina, dio cabal cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

- a) En relación a los escritos de aceptación de las candidaturas, estos contienen las firmas autógrafas de los ciudadanos Misael Elías López González y Rafael Miravete Zapata, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulado como candidato a Presidente Municipal Suplente, el primero, y a Primer Regidor Suplente, el segundo, dentro de la Planilla de Munícipes para el Ayuntamiento de Tecate, registrada por Alternativa Socialdemócrata y Campesina. Con lo cual reúnen los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé.
- b) En relación a las copias certificadas de las Actas de Nacimiento, cabe apuntar que reúnen satisfactoriamente los requisitos de autenticidad y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.
- c) En relación a las copias de la Credencial de Elector, se constata que las mismas fueron expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
- d) En relación a las Constancias de Residencia, cabe señalar que dichos documentos fueron expedidos por la Autoridad facultada en los

términos de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y disposiciones reglamentarias aplicables.

- VIII. También se presentaron escritos firmados por los C.C. Misael Elías López González y Rafael Miravete Zapata, en donde declaran BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, no tener impedimento alguno para participar como candidatos a Presidente Municipal Suplente y a Primer Regidor Suplente, respectivamente, del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

Una vez agotado el análisis de las solicitudes de registro de los C.C Misael Elías López González y Rafael Miravete Zapata, como candidatos a Presidente Municipal Suplente y Primer Regidor Suplente, respectivamente, de la Planilla de Munícipes postulado por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina para el Ayuntamiento de Tecate, y documentos que se acompañan presentados por el citado partido, así como los requisitos y presupuestos que la legislación electoral aplicable señala, el suscrito Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral, somete a consideración del H. Pleno, el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente otorgar el registro del C. MISAEL ELÍAS LÓPEZ GONZÁLEZ, como candidato a PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE dentro de la planilla de munícipes para el Ayuntamiento de TECATE, Baja California, del PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, en sustitución del C. RAFAEL MIRAVATE ZAPATA, por actualizarse el supuesto de renuncia establecido en el artículo 290 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Es procedente otorgar el registro del C. RAFAEL MIRAVATE ZAPATA, como candidato a PRIMER REGIDOR SUPLENTE dentro de la planilla de munícipes para el Ayuntamiento de TECATE, Baja California, del PARTIDO

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, en sustitución del C. MISAEL ELÍAS LÓPEZ GONZÁLEZ, por actualizarse el supuesto de renuncia establecido en el artículo 290 de la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California.


TERCERO.- Notifíquese y expídase la constancia de Registro a la Planilla de Munícipes del Ayuntamiento de Tecate, al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

CUARTO.- Publíquese el presente resolutivo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en los diarios de mayor circulación de la entidad.

Dado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, en la Sala de sesiones del Consejo Estatal Electoral "Lic. Luis Rolando Escalante Topete" a los trece días del mes de junio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales"



C. VÍCTOR ALARCÓN REQUEJO  
CONSEJERO PRESIDENTE  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA